CÓDIGO DE ÉTICA

GENERALIDADES

El equipo de ESQUINA 32 (el Concesionario), somos una cadena de estaciones de radio locales comprometida con informar, entretener y mantener una conexión cercana con las localidades a las que servimos. A través de una programación diversa, contenidos de interés público, espacios informativos, musicales, culturales y de entretenimiento, buscamos ser un medio de comunicación que represente la identidad, las necesidades y la voz de nuestras audiencias.

Nuestra cadena está integrada por estaciones de radio que operan en distintas localidades, lo que nos permite tener presencia regional y ofrecer contenidos tanto de interés general como de relevancia para cada comunidad.

Nos distinguimos por nuestra cercanía con la gente, el conocimiento del entorno local y la capacidad de generar espacios de comunicación que fortalecen la participación ciudadana, promueven la cultura, impulsan el desarrollo regional y contribuyen a la difusión de información relevante.

Contamos con una estructura de trabajo orientada a la producción y transmisión de contenidos radiofónicos, así como, a la comercialización de espacios publicitarios y al desarrollo de alianzas estratégicas con instituciones públicas, empresas y organizaciones sociales.

OBJETIVO

El presente Código de Ética contiene los principios, valores, protocolos y criterios editoriales que los empleados y colaboradores del Concesionario deben adoptar y cumplir en las actividades que desarrollan para la prestación del servicio de radiodifusión sonora que ofrecen a sus audiencias, considerando lo establecido en la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión[1], así como, en los nuevos Lineamientos Generales para la protección de los Derechos de las Audiencias[2].

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025.

[2] Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2026.

MISIÓN
ESQUINA 32, es un concepto comercial creado con la misión de ser un medio de comunicación efectivo e innovador, lo que se nota a través de la programación y transmisión de nuestros contenidos programáticos diversos, claros, contundentes y de calidad, que buscan satisfacer las necesidades de información clara y oportuna, que mezclada con programación musical y de entretenimiento, pretenden obtener la confianza y la preferencia de las audiencias, contribuyendo así al desarrollo social y económico de las comunidades donde brindamos el servicio público de radiodifusión sonora que tenemos concesionado.

VISIÓN
Nuestra visión es que nuestras estaciones de radio sean líderes en materia informativa en la región, comprometidas con la veracidad, la excelencia, el profesionalismo, la innovación y la responsabilidad social.

A través de una programación de alta calidad y una gestión ética en la creación, producción y transmisión de nuestros contenidos informativos, deportivos, de opinión y de entretenimiento buscamos conectar y establecernos en las preferencias de nuestras audiencias, así como, generar valor para nuestros anunciantes, contribuyendo así al desarrollo de nuestra comunidad.

VALORES Y PRINCIPIOS EN LOS CUALES SE BASARÁ LA PROGRAMACIÓN.
Los principíos que definirán la conducta de quienes participamos de la creación, producción y transmisión de la programación transmitida a través de nuestras estaciones radiodifusoras son la protección a grupos vulnerables, la no discriminación, la no emisión de discursos de odio o violencia, el respeto a la dignidad humana, el respecto a los derechos humanos, la igualdad de género, el respeto a la diversidad, la honestidad, la pluralidad, la libertad de expresión, entre otros; principios que se encuentran respaldados en los siguientes valores:

·Humanización de la Comunicación ·Responsabilidad Social ·Confianza ·Justicia ·Igualdad de género ·Ética Publicitaria ·Innovación e ·Inclusión.

CRITERIOS EDITORIALES EN LOS CUALES SE BASARÁ LA PROGRAMACIÓN.

Criterios para los contenidos informativos

Los noticiarios, reportajes, entrevistas, mesas de análisis y demás espacios informativos deberán cumplir con los siguientes criterios:

- Presentar información de interés público.
- Distinguir los hechos de las opiniones.
- Evitar juicios anticipados sobre personas involucradas en investigaciones o procedimientos judiciales.
- Respetar la presunción de inocencia.
- Evitar la discriminación por razones de género, origen étnico, condición social, discapacidad, religión, orientación sexual o cualquier otra condición.
- Procurar la participación de especialistas y voces diversas.
- Evitar la revictimización de personas afectadas por delitos o situaciones de violencia.
- Identificar claramente las entrevistas pagadas, colaboraciones comerciales y contenidos patrocinados.
- Evitar la difusión de información que pueda poner injustificadamente en riesgo la seguridad de las personas.

Criterios para los contenidos de opinión

Los programas de opinión, análisis, debate y comentarios deberán observar lo siguiente:

- Identificar claramente su naturaleza de opinión.
- Respetar la libertad de expresión de conductores, colaboradores e invitados.
- Evitar presentar opiniones como información confirmada.
- Promover el intercambio respetuoso de ideas.
- Procurar la diversidad de posturas.
- Evitar expresiones discriminatorias, amenazas o incitaciones a la violencia.
- Dar oportunidad de réplica cuando resulte procedente.

La estación deberá procurar que sus espacios de opinión no se conviertan en instrumentos de promoción indebida de intereses particulares.

Criterios para contenidos de entretenimiento, cultura y educación

Los programas de entretenimiento, cultura, divulgación y educación deberán procurar:

- Calidad en su producción y contenido.
- Respeto a la dignidad de las personas.
- Inclusión y diversidad cultural.
- Promoción de valores de convivencia y respeto.
- Uso responsable del lenguaje.

- Protección de niñas, niños y adolescentes.
- Identificación adecuada de contenidos que puedan resultar sensibles para determinadas audiencias.

Asimismo, nuestras transmisiones deberán sujetarse estrictamente a los términos del marco jurídico aplicable, asegurando así el respeto a los derechos fundamentales y el cumplimiento de los preceptos legales vigentes, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica y demás legislación aplicable.

TIPO DE CONCESIONES E IDENTIDAD PROGRAMÁTICA

Mario Enrique Mayans Camacho (en lo sucesivo el Concesionario), es titular de 6 concesiones para uso comercial para la prestación del servicios de radiodifusión sonora a través de las estaciones: XESPN–AM en Tijuana, Baja California; XEBG–AM en Tijuana, Baja California; XHMORE–FM en Tijuana, Baja California; XEMBC–AM en Mexicali, Baja California; XEWV-FM en Mexicali, Baja California y XHDX-FM en Ensenada, Baja California.

De acuerdo con sus fines, las concesiones de ESQUINA 32 son **concesiones para uso comercial**. Bajo esta modalidad de concesiones se permite prestar el servicio de radiodifusión sonora con fines de lucro.

Asimismo, respecto a las estaciones radiodifusoras a que resulta aplicable el presente Código de Ética, tenemos:

Distintivo de llamada	Nombre	Canal virtual o frecuencia	Logotipo
XESPN–AM	NORTE 800	800 kHz	
XEBG–AM	ESTÉREO BAJA 1550	1550 MHz	
XHMORE–FM	PARTY MIX 98.9	98.9 MHz	

XEMBC–AM	ESTÉREO BAJA 1190 AM	1190 kHz		
XEWV-FM	PARTY MIX 106.7	106.7 MHz		
XHDX-FM	LA CALUROSA	100.3 MHz		

Contenido

- Glosario de términos
- **Capítulo I.** De los derechos de las audiencias
- **Capítulo II.** De los mecanismos para la defensa de los derechos de las audiencias
    - **SECCIÓN I.** Del Código de Ética
    - **SECCIÓN II.** De la persona Defensora de las Audiencias
    - **SECCIÓN III.** De las quejas de las Audiencias
- **Capítulo III.** Del deber de distinguir entre información noticiosa y opinión
- **Capítulo IV.** Del deber de distinguir entre publicidad y contenido
- **Capítulo V.** Del Derecho de Réplica
- **Capítulo VI.** Difusión y cumplimiento del código de ética
- Datos de contacto de la Defensoría de las Audiencias

Glosario de términos

- **La Constitución:** la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- **La Ley:** la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión,
- **Los Lineamientos:** los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias.
- **La Comisión:** la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones,
- **Concesionario:** Persona física, moral o Ente Público titular de una concesión de las previstas en esta Ley,
- **Patrocinio:** El pago en efectivo o en especie que realiza cualquier persona física o moral a fin de que se haga la mención o presentación visual de la denominación, razón social, marca o logotipo de la persona que realizó el pago;
- **Mensaje Comercial:** Mención dirigida al público o a un segmento del mismo durante corte programático, con el propósito de informar sobre la existencia o características de un producto, servicio o actividad para inducir su comercialización y venta, en las estaciones de radiodifusión con concesión comercial y canales de televisión y audio restringidos. El mensaje comercial no incluye los promocionales propios de la estación o canal, ni las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, y otros a disposición del Poder Ejecutivo, ni programas de oferta de productos y servicios;
- **Queja:** Las observaciones, reclamaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos dentro de los cuales se engloban las quejas de conformidad con los artículos 253 y 255 de la Ley;

CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO I.
DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Primero. – El presente documento contiene un conjunto de principios, reglas y valores adoptados por el Concesionario, en los que basa y estructura la provisión del servicio de radiodifusión sonora que presta a las Audiencias, con relación a la protección de sus derechos.

Segundo. – Los contenidos programáticos que sean creados, producidos y transmitidos en las estaciones de radio a cargo del Concesionario, deberán propiciar:

I. El desarrollo armónico de la niñez;
II. El mejoramiento de los sistemas educativos;
III. La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales;
IV. La integración de las familias;
V. El desarrollo sustentable;
VI. La paz social;
VII. La difusión de las ideas que afirmen nuestra unidad nacional;
VIII. La igualdad entre mujeres y hombres (igualdad de género);
IX. La divulgación del conocimiento científico y técnico;
X. El uso correcto del lenguaje;
XI. El fortalecimiento de nuestra forma de gobierno representativo, democrático, laico y popular,
XII. Las demás previstas en el presente Código de Ética y demás normatividad aplicable

Tercero. – En cuanto a la programación dirigida a las niñas, niños y adolescentes, a efecto de promover su libre desarrollo armónico e integral, así como, contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otros ordenamientos legales, el Concesionario deberá:

I. Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;
II. Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;
III. Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;
IV. Informar y orientar sobre los derechos de la infancia;
V. Promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;
VI. Estimular su creatividad, así como, su interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana;
VII. Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales;
VIII. Fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad;

IX. Promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente;
X. Estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud;
XI. Proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y de trata de personas;
XII. Promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones;
XIII. Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
XIV. Proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales;
XV. Cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos pornográficos, y
XVI. Fomentar la difusión de contenidos producidos por comunicadoras y comunicadores indígenas, con el objetivo de promover la diversidad cultural y lingüística del país.

El Concesionario deberá presentar los títulos de los programas y su clasificación al inicio y a la mitad de los programas; para ello atenderá a la normatividad aplicable en materia de clasificación de contenidos; adoptando las medidas oportunas para advertir a la audiencia de contenidos que puedan perjudicar el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes.

Cuarto. – El Concesionario implementará mecanismos para brindar acceso en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna a cualquier persona integrante de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que existen en nuestro país, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable.

En las transmisiones de sus estaciones radiodifusoras el Concesionario podrá hacer uso de cualquiera de las lenguas nacionales de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Quinto. – En los contenidos programáticos que se transmitan a través de sus estaciones radiodifusoras el Concesionario procurará promover la igualdad jurídica sustantiva de las mujeres, adolescentes y niñas; procurando incorporar la perspectiva de género y la protección de su derecho a una vida libre de violencias, conforme a los principios rectores establecidos en la normatividad aplicable.

Con la finalidad de contribuir al conocimiento de las niñas, niños y adolescentes respecto de sus propios derechos, así como, a efecto de promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la erradicación de todos los tipos de violencias y fortalecer el respeto a los derechos y dignidad de las mujeres, tratándose de programas cuya trama principal verse sobre cualquier tipo de violencia en contra de las niñas, niños, adolescentes y/o mujeres, se deberá presentar información sobre las autoridades y las instituciones públicas que presten servicios especializados y gratuitos para la atención y protección de dicho sector de la población.

Sexto. – En los contenidos programáticos que se transmitan a través de sus estaciones radiodifusoras, el Concesionario procurará promover, fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, cariño y respeto a las personas adultas mayores en un clima de interrelación generacional; consientes de qué la participación de las personas adultas mayores es esencial en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio.

Séptimo. - Considerando el contenido del presente Código de Ética, así como, la normatividad aplicable, se adoptan y reconocen como derechos mínimos de las Audiencias, los establecidos en el artículo 8 de los Lineamientos, que a la letra se transcriben:

I. Recibir información veraz, plural y oportuna, especialmente en programación noticiosa; así como, a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión;

II. Que la Publicidad o propaganda no se presente como información periodística o noticiosa;

III. Que las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio, y las Concesionarias de Televisión y/o Audio de Paga, aporten elementos para distinguir entre la Publicidad y el Contenido;

IV. Que las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio, y las Concesionarias de Televisión y/o Audio de Paga, faciliten elementos para diferenciar entre la información noticiosa que difundan en sus Contenidos y la opinión de las personas que participan en éstos, especialmente en los programas de carácter noticioso;

V. Recibir Contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación;

VI. Recibir programación variada que responda a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;

VII. Ejercer el derecho de réplica, cuando se emita información inexacta o falsa respecto de una persona, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica;

VIII. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video, tanto a lo largo de la programación, como durante los espacios publicitarios;

IX. En la prestación de los servicios de radiodifusión está prohibida toda Discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar

los derechos y libertades de las personas, tanto en la programación como en la Publicidad;

X. Que las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio, y las Concesionarias de Televisión y/o Audio de Paga, respeten los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la Igualdad de Género y la no Discriminación;

XI. Que en los programas se haga uso de cualquiera de las lenguas nacionales;

XII. Que en radiodifusión se utilice el subtitulaje o doblaje al español, en caso de que los programas sean en idioma extranjero;

XIII. Que se respeten los horarios de los programas, se avise con oportunidad los cambios a los mismos y se incluyan avisos parentales. Para tal efecto, deberán:

- **A.** Cuando el cambio sea previsible, informar con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación, por el mismo canal y otros medios, o
- **B.** Cuando el cambio no sea previsible, informar en el mismo canal, antes del inicio del programa afectado.

XIV. Las Audiencias con Discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

- **A.** Contar con servicios de subtitulaje, doblaje al español y Lengua de Señas Mexicana, tanto de audio de voz como de sonidos e información no verbal que sean relevantes al Contenido audiovisual, para dar Accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos y uno de los programas infantiles de mayor audiencia a nivel nacional por día;
- **B.** A representaciones visuales respetuosas e inclusivas que promuevan el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades; así como, la necesidad de su atención y respeto;
- **C.** A contar con mecanismos que les faciliten la presentación de Quejas, y
- **D.** A que las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio, y las Concesionarias de Televisión y/o Audio de Paga habiliten sus guías de programación a través de una línea telefónica, aplicaciones o en sus portales de internet.

Octavo. – El Concesionario procurará el establecimiento de condiciones para promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y la inclusión a la sociedad de las personas con discapacidad, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

CAPITULO II.
DE LOS MECANISMOS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Noveno. – El Concesionario garantizara y promoverá los derechos de las audiencias establecidos en el presente código de ética, con relación a lo establecido en la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como, en los Lineamientos Generales para la protección de los Derechos de las Audiencias y demás normatividad que resulte vigente y aplicable.

En ese sentido, son instrumentos y mecanismos del Concesionario para garantizar el ejercicio y protección de los derechos de las Audiencias:

I. El presente Código de Ética, y
II. La Persona Defensora de Audiencias.

SECCIÓN I
DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Décimo. – El Concesionario deberá expedir su Código de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias. El presente Código de Ética se deberá ajustar a los Lineamientos, los cuales deberán aseguran el cumplimiento de los derechos de información, de expresión, de buscar, recibir y difundir información e ideas en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos. Asi como, como garantizar que el Concesionario cuenta con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evita cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.

SECCIÓN II.
DE LA PERSONA DEFENSORA DE LAS AUDIENCIAS

Décimo Primero. - A fin de garantizar la adecuada protección de los derechos de las audiencias, el Concesionario deberá contar con una persona defensora de las audiencias. Quien deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 254 de la Ley y en el artículo 27 de los Lineamientos y no ubicarse en ninguno de los impedimentos previstos en el artículo 29 de dichos Lineamientos.

La designación y operación de la persona Defensora de las Audiencias se realizará de manera directa por el Concesionario, observando los principios de igualdad de género.

Décimo Segundo. – Considerando lo establecido en el artículo 254 de la Ley y 27 de los Lineamientos, para ser defensor de audiencias se deberá cumplir, con al menos los siguientes requisitos:

I. Tener cuando menos 30 (treinta) años cumplidos al día de su designación;
II. Contar con experiencia en alguna de las siguientes materias: comunicaciones, derecho, radiodifusión o telecomunicaciones.
III. No haber sido condenada por delito doloso que amerite pena de prisión por más de 1 (un) año, y

IV. No haber laborado para el Concesionario durante un periodo previo de 2 (dos) años a su designación.

Décimo Tercero. – La persona defensora de las audiencias tendrá con las siguientes obligaciones:

I. Actuar de manera imparcial e independiente en la atención y resolución de las Quejas que presenten las Audiencias;
II. Publicar en el portal de internet del Concesionario los derechos de las Audiencias y los mecanismos para hacerlos valer;
III. Informar de inmediato a la Comisión y al Concesionario, en caso de que se actualice alguno de los impedimentos establecidos en la normatividad aplicable para continuar en el cargo;
IV. Llevar un registro de todos los asuntos recibidos y atendidos;
V. Publicar en su portal de internet y remitir a la Comisión, en los meses de abril y octubre de cada año, un informe semestral de actividades, que contenga el listado de asuntos recibidos, los plazos en que se atendió la Queja, la atención que se le dio a la Queja, en su caso, el sentido de las recomendaciones emitidas y las acciones de seguimiento, conforme al formato previsto en los Lineamientos;
VI. Atender en tiempo y forma todos los requerimientos que le formule el Concesionario o la Comisión, y
VII. Emitir las determinaciones y, cuando así proceda, recomendaciones al Concesionario, cuando, derivado de la atención a una Queja, se considere que un programa, mensaje comercial o patrocinio contraviene los derechos de las Audiencias previstos en la Ley.

Décimo Cuarto. – En términos del artículo 29 de los Lineamientos no podrá ser designada para el cargo de persona Defensora de las Audiencias, aquella que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

I. Tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad en línea recta sin limitación de grado o en línea colateral hasta el segundo grado, con el Concesionario o con las personas que en su caso ejerzan el control del Concesionario;
II. Ser cónyuge, concubina, concubinario de las personas socias o accionistas que ejerzan control de la persona moral del Concesionario;
III. Ser socia, socio o accionista del Concesionario o, en su caso, de quienes ejerzan el control de éste;
IV. Sea socia, socio o accionista de la persona moral Concesionaria, o a través de multiprogramación o de sus empresas controladoras, subsidiarias y/o afiliadas;
V. Sea socia o socio del Concesionario, a través de multiprogramación o de alguna de las socias o socios o accionistas de éstos o de sus empresas

controladoras, subsidiarias y/o afiliadas en el caso de personas morales, en cualquier empresa, y

VI. Sea representante legal, gestor o persona autorizada del Concesionario, o a través de multiprogramación o de alguna de las socias o socios o accionistas de éstas o de sus empresas controladoras, subsidiarias y/o afiliadas en el caso de personas morales, o lo haya sido durante un periodo previo de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de solicitud.

Décimo Quinto. – El Concesionario designará a la persona Defensora de las Audiencias por un período de 3 años, con posibilidad de ser prorrogado hasta por 2 ocasiones.

La actuación de la persona Defensora de las Audiencias se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias, conforme al presente Código de Ética.

Décimo Sexto. – La Defensoría de las Audiencias será la responsable de recibir, registrar, responder, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia y hacer recomendaciones al Concesionario.

La persona defensora de las audiencias determinará los mecanismos para la difusión de su actuación, entre los cuales podrán optar por correo electrónico, páginas electrónicas o un número telefónico, las cuales deberán contar con funcionalidades de accesibilidad para audiencias con discapacidad, siempre y cuando no implique una carga desproporcionada para el Concesionario.

Décimo Séptimo. – Considerando lo establecido en el artículo 35 de los Lineamientos, son causas de terminación de la designación de la Persona Defensora de las Audiencias:

I. Por renuncia o abandono: La Persona Defensora deberá informar por escrito a la Comisión y al Concesionario, con al menos 30 (treinta) días de antelación a que surta efectos su renuncia, con la finalidad de que ésta presente la solicitud de inscripción de la designación de una nueva Persona Defensora de las Audiencias, con al menos 15 (quince) días previos a que surta efectos la citada renuncia.

II. Por causa de impedimento superveniente: En caso de que durante su gestión se actualice alguno de los impedimentos señalados en el artículo 29 de los presentes Lineamientos, la Persona Defensora y, en su caso, el Concesionario deberán informarlo a la Comisión y al Concesionario, la que, a más tardar, al día siguiente deberá presentar la solicitud de inscripción de la designación de una nueva Persona Defensora de las Audiencias.

III. Por no atender las Quejas en más de 2 (dos) ocasiones, así como, por la falta de atención a los requerimientos de información que le formule el Concesionario o la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones.

Décimo Octavo. – El Concesionario estará obligado a proporcionar a la persona Defensora de las Audiencias, los recursos técnicos y materiales necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, asegurando en todo momento su independencia e imparcialidad, sin interferencias directas o indirectas en el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN III.
DE LAS QUEJAS DE LAS AUDIENCIAS

Décimo Noveno. – Las Audiencias podrán presentar una queja cuando consideren que se vulneran sus derechos. Las Quejas podrán presentarse en el domicilio del Concesionario o mediante el correo electrónico habilitado para tal efecto.

Vigésimo. – La Queja se deberá presentar dentro de los 7 (siete) días siguientes a aquel en que se emitió el contenido, programa, mensaje comercial o patrocinio y deberá contener, al menos los siguientes requisitos:

I. El nombre e identificación oficial de la persona radioescucha;
II. Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
III. Los datos que permitan identificar el Contenido, programa o Publicidad que se estima transgreden sus derechos como Audiencia o el Código de Ética del Concesionario, y
IV. Los motivos y, en su caso, la evidencia por los que considera que fueron vulnerados sus derechos.

La Persona Defensora no podrá negar la recepción de una Queja alegando la falta de alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Vigésimo Primero. – La Persona Defensora de las Audiencias deberá dar atención a las quejas en un plazo máximo de 20 (veinte) días, contados a partir del día siguiente a su presentación.

En el procedimiento de Queja, las notificaciones se realizarán por correo electrónico.

Vigésimo Segundo. – El procedimiento ante la Persona Defensora de las Audiencias se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 255 de la Ley y 39, 41, 42,43,44, 45, 46, 47 y 48de los Lineamientos,

Los plazos señalados en días se entenderán hábiles y los señalados en horas se computarán de momento a momento, en términos del artículo 5 de los Lineamientos.

Para el cómputo se considerarán inhábiles los días previstos en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO III.
DEL DEBER DE DISTINGUIR ENTRE INFORMACIÓN NOTICIOSA Y OPINIÓN

Vigésimo Tercero. – El Concesionario implementará al menos, los siguientes mecanismos para diferenciar la opinión de la persona informadora, comentarista o conductora respecto de la información noticiosa:

I. Para el servicio de Radio y los Contenidos de las Programadoras:
- **A.** Se deberán incorporar al inicio y al final del Contenido elementos sonoros que permitan identificar plenamente que, en el Contenido, la persona informadora, comentarista o conductora, expresa de forma indistinta, sus opiniones y mensajes noticiosos o únicamente opiniones.

CAPITULO IV.
DEL DEBER DE DISTINGUIR ENTRE PUBLICIDAD Y CONTENIDO

Vigésimo Cuarto. - Todo Mensaje Comercial, Contenido de Marca, Patrocinio, o Emplazamiento de Producto deberá estar identificado, a fin de diferenciarlos de los contenidos que se transmitan a través de las estaciones de radio del Concesionario.

Para tal efecto, el Concesionario deberá observar, como mínimo, los siguientes elementos:

A. **Espacios Comercializados por el concesionario dentro del Contenido:** Al final de cada Contenido se deberá expresar verbalmente *"Este programa contó con Espacios Comercializados y/o Patrocinados"*.

B. **Cortes comerciales:** Se anunciará de manera clara el inicio y el fin del corte comercial cuando, de la continuidad de la transmisión, no resulte claro el inicio del mismo.

CAPITULO V.
DEL DERECHO DE RÉPLICA

Vigésimo Quinto. - El derecho de réplica es el derecho de toda persona a que sean publicadas o difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes, respecto de datos o información transmitidas o publicadas, en relación con hechos que le aluden, que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen.

Vigésimo Sexto. - El titular de la Defensoría de las Audiencias será el responsable para recibir y resolver lo conducente sobre las solicitudes de réplica.

El procedimiento para ejercer el derecho de réplica deberá iniciarse, en todos los casos, a petición de parte.

Toda persona (física o moral) podrá ejercer su derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que se emita en medios de comunicación y que le cause un agravio.

Vigésimo Séptimo. - La persona que desee ejercer el derecho de réplica deberá presentar en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la transmisión de la información que se desea rectificar o responder, un escrito ante la Defensoría de las Audiencias, con los siguientes datos:

I. Nombre del peticionario;
II. Domicilio para recibir notificaciones o dirección de correo electrónico;
III. Nombre, día y hora de la emisión o publicación de la información;
IV. Hechos que desea aclarar;
V. El texto con las aclaraciones respectivas, por el que se rectifica la información replicada. El contenido de la réplica deberá limitarse a la información que la motiva y en ningún caso, podrá comprender juicios de valor u opiniones, ni usarse para realizar ataques a terceras personas y no podrá exceder del tiempo o extensión del espacio que el sujeto obligado dedicó para difundir la información falsa o inexacta que genera un agravio, salvo que por acuerdo de las partes y,
VI. Firma autógrafa original del promovente o de su representante legal.

Deberá acompañar al escrito mencionado, copia de identificación oficial del promovente y, en su caso, del documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal o el parentesco del afectado fallecido, o que se encuentre imposibilitado para ejercerlo por sí mismo.

Vigésimo Octavo. – Una vez recibida la solicitud de derechos de réplica, la persona defensora de las audiencias deberá darle trámite en los términos previstos en la Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.

CAPITULO VI.
DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Vigésimo Noveno. – El Concesionario está obligado a publicar en su portal de internet o en las plataformas o medios digitales con los que cuente y en un lugar

visible en las instalaciones de sus estaciones el presente Código de Ética, así como, los datos de contacto de la persona defensora de las audiencias.

Trigésimo. - En caso de que el área responsable, no proporcione a la persona Defensora de las Audiencias la información que le haya sido requerida para que este en posibilidad de dar la atención que corresponda a la persona que presentó la queja, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos; la persona Defensora de las Audiencias podrá requerir por escrito al superior jerárquico de la persona o área que no ha dado contestación, a fin de que esta conmine a la personas o área requerida a entregar en el término de 24 horas la respuesta y/o información que se le haya solicitada.

Lo anterior, con independencia de las medidas administrativas o laborales que deriven del incumplimiento a lo establecido en el presente Código de Ética y demás normatividad aplicable al desempeño de sus actividades o labores.

Trigésimo Primero. - En el caso de que la persona Defensora de las Audiencias omita dar respuesta o incumpla en todo o en parte con el procedimiento establecido en los Lineamientos para la atención de las quejas que las Audiencias formulen; el Concesionario le requerirá por escrito a la persona Defensora de las Audiencias para que se dé respuesta inmediata a la queja dentro del plazo máximo de 48 horas.

Lo anterior, con independencia de que, considerando lo previsto en el artículo 35, fracción III de los Lineamientos, deberá realizarse de manera inmediata la nueva designación de la persona Defensora de las Audiencias y los trámites correspondientes para la inscripción de quien sustituirá; a fin de que no resulten vulnerados en forma alguna los derechos de las audiencias en términos del presente Código de Ética y demás normatividad aplicable.

Trigésimo Segundo. - Ante un cambio de titular de la Defensoría de Audiencias la atención de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones de la Audiencia que hayan quedado pendientes recibirán oportunamente la atención que corresponda.

Trigésimo Tercero. - En atención a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables en materia de protección de datos, en su carácter de prestador de servicios publicos de radiodifusión, el Concesionario informará a sus audiencias a traves de su correspondiente aviso de privacidad los términos y condiciones en que obtendrá, usará, divulgará, almacenará y, en general, tratará los datos personales recabados por la persona Defensora de las Audiencias a través del correo electrónico, su portal de internet, sus canales de atención y cualquier otro medio de contacto.

Datos de contacto de la Defensoría de las Audiencias.
Nombre: Claudia González Aceves
Correo electrónico: sugerencias@esquina32.info
Domicilio de atención a las audiencias: Blvd. Agua Caliente, No. 11550, Int. 302, Colonia Aviación, C.P. 22014, Tijuana, Baja California
Teléfono: 664) 978-3969

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y REGISTROS

FOLIO ELECTRÓNICO: DIVERSOS

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 108230

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 14 DE NOVIEMBRE DE 2026

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 7, 10, FRACCIÓN XXXIX, 169, 170, FRACCIÓN XXI, 171 Y 253, SÉPTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4, FRACCIÓN II, Y 23 DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES, APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES; 18 19 Y 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS; Y 5, FRACCIÓN I, INCISO d), NUMERAL 1, 30, FRACCIÓN XXXII, Y 41, FRACCIONES XXI Y XXVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CÓDIGO DE ÉTICA

OBJETO:	INSCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ÉTICA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE CONSTANCIA
CONCESIONARIO:	MARIO ENRIQUE MAYANS CAMACHO
FOLIOS ELECTRÓNICOS ASOCIADOS:	FER032899CO-520621, FER033649CO-520621, FER033861CO-520621, FER034746CO-520621, FER035151CO-520621, FER040854CO-520621
DISTINTIVO:	XEBG-AM, XEMBC-AM, XESPN-AM, XEWV-FM, XHDX-FM, XHMORE-FM
IDENTIDAD DEL CANAL DE PROGRAMACIÓN:	ESTEREO BAJA 1550, LA CALUROSA 100.3 FM, NORTE 800 AM, NORTEÑÍSIMA 1190, PARTY MIX 106.7, PARTY MIX 98.9
FECHA DE PRESENTACIÓN EN LA CRT:	03 DE NOVIEMBRE DE 2026

A T E N T A M E N T E

GIOVANNI RAÚL RAMÍREZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES AUTORIZACIONES Y REGISTROS

CON FUNDAMENTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE HABILITA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2026, DE LAS 00:00 A LAS 23:59 HORAS, EXCLUSIVAMENTE PARA LA EMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, A FIN DE OTORGAR CERTEZA JURÍDICA Y PUBLICIDAD REGISTRAL INMEDIATA AL ACTO INSCRITO.

NC.- 2026_18099
EED/FCI